

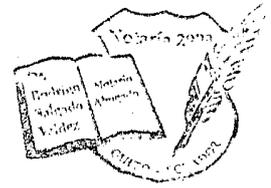
comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por estar presentes ante mi y por cuanto me presentan sus documentos de identidad; y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese elevar a escritura pública e incorporar en su registro, el contrato social de fundación de la compañía, **SANDRA PALACIOS LANGUAGE SERVICES CIA. LTDA.**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA- COMPARECIENTES:** Concurren para otorgar la escritura, por propios y personales derechos, la señora Sandra Elizabeth Palacios Illescas, de nacionalidad estadounidense, inteligente en idioma castellano, de estado civil divorciada, y la señora Irma Guadalupe Illescas Trujillo, de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil viuda; mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA -FUNDACION DE LA COMPAÑÍA:** Las comparecientes con pleno conocimiento de la naturaleza jurídica y de los efectos del contrato solemne que otorgan, manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto fundan la compañía **SANDRA PALACIOS LANGUAGE SERVICES CIA. LTDA.**, que se regirá por la legislación ecuatoriana aplicable y por los estatutos contenidos en la siguiente cláusula.- **TERCERA: ESTATUTOS:** Las normas estatutarias que rigen la compañía son las siguientes: **Artículo Primero: Naturaleza, Denominación y Nacionalidad.-** La sociedad se constituye como compañía de responsabilidad limitada; es de nacionalidad ecuatoriana; y se denominará: **SANDRA PALACIOS**

**LANGUAGE SERVICES CIA. LTDA.- Artículo Segundo:**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

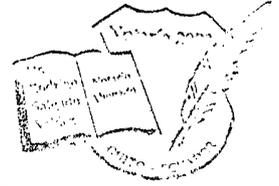
Domicilio y Duración. - El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá negociar fuera del domicilio social, dentro del territorio nacional y en el extranjero.- El plazo de duración de la compañía será de veinte años a contarse desde la inscripción de la escritura constitutiva en el registro mercantil de Quito.- **Artículo Tercero: Objeto Social** - La compañía tiene por objeto social: La prestación de servicios lingüísticos, particularmente la realización de traducciones de todo tipo de documentos de idiomas extranjeros al idioma castellano, y viceversa; la traducción simultánea en reuniones públicas o privadas, seminarios, conferencias, videoconferencias y eventos similares; la realización de peritajes judiciales o extrajudiciales relacionados con la traducción o interpretación de textos en otros idiomas distintos al castellano; la enseñanza de idiomas, excepto cursos de nivel superior, incluido el castellano para extranjeros; y la importación y comercialización de textos, videos, equipos y sistemas para la enseñanza o aprendizaje de idiomas.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos o no prohibidos por la Ley que tengan relación directa con sus finalidades; inclusive participar en otras compañías mercantiles, o formar consorcios o asociaciones con personas naturales o jurídicas para participar en concursos públicos o privados para la provisión de los servicios lingüísticos que constituyen su objeto social. - **Artículo Cuarto: Capital y Participaciones** .- El capital social de la compañía es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de ~~América~~ (US/600), dividido en seiscientas participa-

ciones sociales no negociables libremente, de un dólar de valor cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el número de participaciones que le correspondan en virtud del aporte.- Los certificados de aportación serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía.- La cesión de participaciones de un socio, sólo podrá hacerse por escritura pública y previa autorización unánime de los demás socios; Los socios responderán por los negocios sociales sólo hasta el monto de sus aportaciones.- **Artículo Quinto: Aumento de Capital o su Disminución.** El capital social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Ley.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital.- La Junta General de Socios acordará el aumento de capital o su disminución, así como la capitalización de sus reservas, o de sus utilidades no distribuidas.- **Artículo Sexto: Administración.-** La compañía se gobernará por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo: De la Junta General.-** La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma.- **Artículo Octavo: Clases de Juntas.-** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, y cualquier



otro puntualizado en el orden del día y expresado en la convocatoria.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Noveno: Convocatorias.-** Las juntas generales serán convocadas por el gerente general de la compañía, o por quien haga sus veces y se harán con ocho días de anticipación, mediante comunicaciones que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, quienes para constancia de haber sido convocados suscribirán en la copia de la comunicación que reciban. Si por cualquier causa no lo hicieran, suscribirán en lugar del socio, dos testigos acreditando el hecho de haberse entregado la convocatoria en el lugar señalado por el socio.- **Artículo Décimo: Quórum.** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la porción del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- El quórum indicado se requerirá aún para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución y en general cualquier modificación de los estatutos.- **Artículo Décimo Primero: Instalación.-** Declarada instalada la junta general de socios, el secretario de la junta formará lista de los asistentes.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente lo remplace.- A falta de éstos, por cualquiera

de los socios designado por mayoría simple de votos - Actuará como secretario el gerente general de la compañía y a su falta se designará secretario ad-hoc.- **Artículo Décimo Segundo: Toma de Decisiones.**- Los socios tendrán tantos votos cuantas sean sus participaciones.- Los socios pueden acudir a las juntas representados por otra persona mediante una carta-poder dirigida al presidente o al gerente general, o representado por apoderados generales o especiales. Las decisiones de la junta se tomarán por mayoría del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos del capital social, salvo cuando la Ley exija mayor votación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De producirse un empate en la votación, la proposición se considerará negada, pero se podrá en este caso, reconsiderar el asunto por una sola vez, en sesión distinta inmediata posterior, convocada para el efecto.- **Artículo Décimo Tercero: Atribuciones de la Junta General.**- La Junta General tiene competencia para: a). Conocer, discutir y resolver lo que corresponda, sobre el informe anual que presente el gerente general de la compañía; así como acordar la política general de los negocios sociales. b). Pronunciarse sobre el balance general y destinar las utilidades a propuesta del gerente general de la compañía, previa deducción de las reservas establecidas por Ley y de las voluntarias que se hubieran acordado por la junta general de socios. c). Fijar las reservas y el modo de formarlas; d). Resolver los asuntos señalados en la convocatoria y las proposiciones que hicieren los socios al respecto; e). Nombrar y remover al presidente de la compañía, y al gerente general; así como fijar sus remuneraciones. f). Pronunciarse acerca de las



Dr. RUISELA BARRERA VARELA

responsabilidades de los administradores de la compañía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley; g). Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la compañía y aprobar presupuestos especiales para la ejecución de programas y proyectos específicos, a propuesta del gerente general; h). Autorizar cualquier egreso de fondos cuando la cuantía fuere superior a diez veces el monto del capital social, excepto cuando se trate del egreso de fondos en ejecución de un presupuesto previamente autorizado por la junta general de socios ; así como autorizar la constitución de gravámenes, la obtención de créditos y la adquisición o enajenación de inmuebles cualquiera fuere su cuantía; i). Disponer, cuando se estime conveniente la fiscalización de la compañía y conocer y resolver sobre el o los informes que presente el fiscalizador, si los hubiere; j. Resolver sobre la fusión, liquidación y reactivación de la compañía, k). Resolver sobre la asociación o consorcio con otras personas naturales o jurídicas; l). Resolver sobre la modificación de los estatutos sociales así como interpretar las normas del estatuto social; y, m). Las demás señaladas en la Ley o en estos estatutos.- **Artículo Décimo Cuarto: Actas.**- Al término del orden del día, las juntas de socios entrarán en receso, para que quien hubiese actuado como secretario, elabore una acta de sesión, la misma que la suscribirá con el presidente de la compañía, una vez aprobada por la junta, que para esto se reinstalará terminado el receso.- **Artículo Décimo Quinto: Del Presidente.** - El presidente de la compañía quien podrá o no ser socio, lo será también de la junta general de socios, y será nombrado por la misma junta general, para un período de dos

años, pudiendo ser relegido. Corresponden al Presidente las siguientes funciones y deberes: a) Presidir la junta general de socios; b). Vigilar el cumplimiento del estatuto social; c). Supervisar el desenvolvimiento de los negocios; d). Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el gerente general; y, e).- Las demás señaladas en la Ley o en los estatutos.-

Artículo Décimo Sexto: Del Gerente General de la Compañía.-

El gerente general de la compañía, será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pero podrá ser relegido en sus funciones. Son deberes y funciones del gerente general: a).- Administrar la compañía y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; b). Convocar a sesiones de junta general de socios, ordinarias o extraordinarias; c). Nombrar y remover al personal de empleados de la compañía; d). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; e). Presentar a la junta general ordinaria el informe anual sobre el estado de la compañía, el balance general anual, la cuenta de pérdidas y ganancias; y el presupuesto general anual; así como presentar a la junta general de socios, cuando fuere del caso, los presupuestos especiales para programas y proyectos específico; f). Suscribir las actas de sesión de las juntas generales en las que actúe como secretario y los certificados de aportación; g). Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la compañía con las limitaciones determinadas por la Ley y con la autorización de la junta general de socios cuando se trate de los asuntos a que se refiere el artículo trece literal h) de éste estatuto, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; h). Ordenar el pago de obligaciones y manejar los



El Notario Abogado

fondos de la compañía; i). Resolver todo asunto que no compete a la junta general de socios o al presidente de la compañía; j). Asumir la responsabilidad derivada de las obligaciones que la Ley o el contrato social le impongan; y las contempladas en la Ley para los mandatarios; k). Asumir la responsabilidad solidaria para con la compañía y terceros, según lo dispuesto en el artículo ciento veinte y ocho de la Ley de Compañías; l). Cuidar bajo su responsabilidad de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y por la Ley de Compañías, especialmente el libro de actas de junta general de socios, y el libro de socios y participaciones sociales; m). convocar a la junta general de socios cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, a fin de que resuelva lo conveniente; n). Proceder a la liquidación de la compañía en caso de disolución cuando no se hubiese designado liquidadores; ñ).- Continuar en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que fue designado hasta cuando el sucesor tome posesión del cargo; o). Abstenerse de realizar operaciones ajenas al objeto social de la compañía, así como negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía que administra; y, p). Ejercer las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley.- **Artículo Décimo Séptimo: Requisitos para ser Gerente General.**- Para desempeñar el cargo de gerente general se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no hallarse incurso en las prohibiciones o incompatibilidades que el Código de Comercio establece.- Para ser gerente general de la compañía no se requiere ser socio de la misma.- **Artículo Décimo Octavo: Remplazo del Gerente General.** El presidente de la

compañía reemplazará temporalmente al gerente general en ausencia o impedimento de éste.- En caso de faltar definitivamente se procederá a elegir un nuevo gerente general.-

Artículo Décimo Noveno: Remplazo Temporal al Presidente.-

Si se produjere ausencia o impedimento del presidente de la compañía, lo reemplazará el gerente general, hasta que se nombre nuevo presidente, retorne el titular o se supere el impedimento.

En caso de faltar definitivamente, deberá elegirse un nuevo presidente por el tiempo que falte para completar el período estatutario.-

Artículo Vigésimo: De la Fiscalización-

Para practicar la fiscalización de la compañía, cuando lo decida la junta general de socios, se designará por ésta un fiscalizador que durará un año en el ejercicio de su cargo. Son deberes y atribuciones del fiscalizador los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo Primero: Representación Legal.-

La representación legal de la compañía la tiene el gerente general, quien como tal podrá intervenir en juicio, ya sea como actor o como demandado.

Intervendrá en diligencias preparatorias y en todo asunto de jurisdicción voluntaria o contenciosa.-

Artículo Vigésimo Segundo: Reparto de Utilidades.-

Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al valor pagado de sus participaciones. Sólo podrán repartirse los beneficios líquidos y percibidos, conforme aparezca del balance anual y luego de formar las reservas legales y las voluntarias que se hubieren acordado por la junta general de socios, y hacerse las deducciones previstas en la Ley- Las reservas legales se formarán tomando un cinco por ciento de las utilidades líquidas que resultaren de cada



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ejercicio, hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo Vigésimo Tercero: Disolución Anticipada** - La compañía se disolverá antes del término de duración establecido en el artículo segundo por las siguientes causas: a) Imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.- b) Pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social. c) Por fusión a otra compañía. d) Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con la Ley y el contrato social. e) Por traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero. f) Por auto de quiebra legalmente ejecutoriado; y g). Por cualquier otra causa establecida en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Designación de Liquidador.**- De producirse la liquidación de la compañía, se agregará a la denominación las palabras "en liquidación", quedando desde ese momento limitadas las facultades de los administradores ordinarios.- La junta general de socios determinará las facultades de que gozarán los liquidadores, debiendo incluirse entre ellas las determinadas en la Ley de Compañías.- En la liquidación se estará a lo dispuesto por ésta Ley.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Reforma del Estatuto.**- Toda reforma a este estatuto social será resuelta por la junta general de socios.- El gerente general elevará a escritura pública la minuta que contenga las reformas, las que entraran en vigencia desde la inscripción de la escritura en el registro mercantil.- **CUARTA - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía SANDRA PALACIOS LANGUAGE SERVICES CIA. LTDA , ha sido íntegramente suscrito por las socias fundadoras, y pagado en el ciento por ciento, conforme aparece en el siguiente

CUADRO DE INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

S O C I O S	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL	PORCETAJE
	PARTICIP.	SUSCRITO	PAGADO	DEL CAPITAL
	Nº	\$	\$	%
Sandra Elizabeth Palacios Illescas	420	420	420	70
Irma Guadalupe Illescas Trujillo	180	180	180	30
TOTAL	600	600	600	100%

Las aportaciones se han hecho en numerario, mediante depósitos en la cuenta de integración del capital social, abierta en el Banco de Guayaquil de esta ciudad de Quito, conforme consta del documento que se agrega.- **CUARTA: CARACTER DE LA INVERSION QUE REALIZA LA SOCIA EXTRANJERA.**- La inversión de la socia Sandra Elizabeth Palacios Illescas, por ser ella de nacionalidad estadounidense pero residente en el Ecuador, es inversión nacional, y además, por tratarse de capital generado en el Ecuador. **QUINTA- AUTORIZACION:** Las comparecientes designan mandatario especial para legalizar la constitución de la compañía, a la abogada María Eugenia Almeida, a quien le autorizan expresamente realizar todos los trámites y gestiones para obtener la aprobación de esta escritura y su inscripción en el registro mercantil; y para que convoque a la junta general de socios para designar a los primeros administradores de la compañía.- **PETICION FINAL:** El Señor Notario agregará las cláusulas de estilo y los documentos habilitantes, para asegurar la plena validez de este instrumento- Hasta aquí la minuta, la misma que está firmada por la señorita abogada María Eugenia Almeida, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito, número diez tres cincuenta y cinco.- Para la celebración de



Dr. Rodrigo GARCERAN TRUJILLO

la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mi el Notario, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



2

SANDRA ELIZABETH PALACIOS ILLESCAS
C.I. N° 1708054380



Ar

IRMA GUADALUPE ILLESCAS TRUJILLO
C.C. N° 1702662758



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7454323
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA MEJIA MARIANA MARIA EUGENIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2012 17:20:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SANDRA PALACIOS LANGUAGE SERVICES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

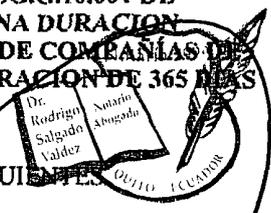
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en 1 hoja(s) me fue presentada.- Quito a.

24 SET. 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





QUITO, SEPTIEMBRE 10, 2012

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SANDRA PALACIOS LANGUAGE SERVICES CIA LTDA.", el valor de **USD. 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Capital Pagado	% Participación
PALACIOS ILLESCAS SANDRA ELIZABETH	\$420.00	70%
ILLESCAS TRUJILLO IRMA GUADALUPE	\$180.00	30%
TOTAL	\$600.00	

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

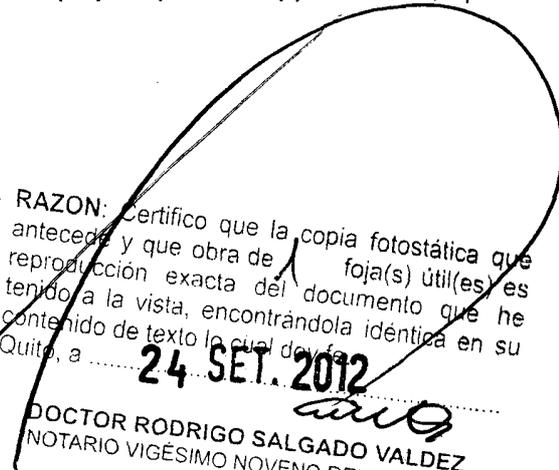
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


JOSE WANDEMBER
 JEFE OPERATIVO
 SMQ
 BANCO DE GUAYAQUIL

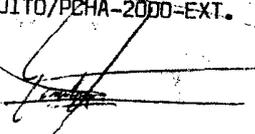


RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual da fe.
 Quito, a **24 SET. 2012**


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

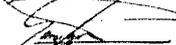
IDENTIDAD 170805438-0
 SANDRA ELIZABETH PALACIOS ILLESCAS
 CALIFORNIA/EE.UU
 10 SEPTIEMBRE 1969
 EXT. 29 21243 63420 F
 QUITO/PECHA-2000-EXT.




ESTADOUNIDENSE V3343 V2222
 DIVORCIADA
 SUPERIOR LIC. ADM. DE EMPRESAS
 JAVIER PALACIOS
 IRMA ILLESCAS
 QUITO-14-9-2009
 QUITO-14-9-2021
 AFP
 REN 1398877




REPUBLICA DEL ECUADOR
 Certificado de Empadronamiento
 326743
 PALACIOS ILLESCAS
 SANDRA ELIZABETH
 NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS
 PASAPORTE: Z8174604 C.I: 1708064380
 VISA: 10-V REG. N°: 292124363420
 ACTIVIDAD : LICENCIADA EN ADMINISTRAC

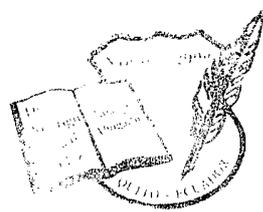



Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: QUITO 07/11/2007
 VALIDO HASTA



RESPONSABLE
 CBOS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

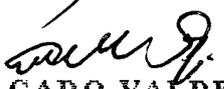


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: SANDRA PALACIOS LANGUAGE SERVICES CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a 24 de Septiembre del año 2012.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Notaría 29na
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 Notario Abogado
 QUITO - ECUADOR



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0000010

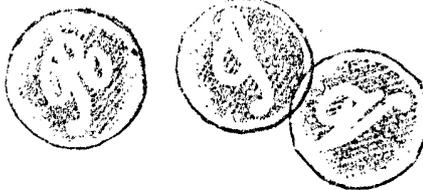
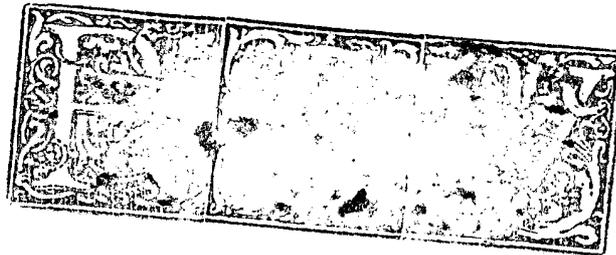
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006149, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 23 de Noviembre del año 2012, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: SANDRA PALACIOS LANGUAGE SERVICES CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 24 de Septiembre del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 27 de Noviembre del año 2012.-



Handwritten signature of Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez





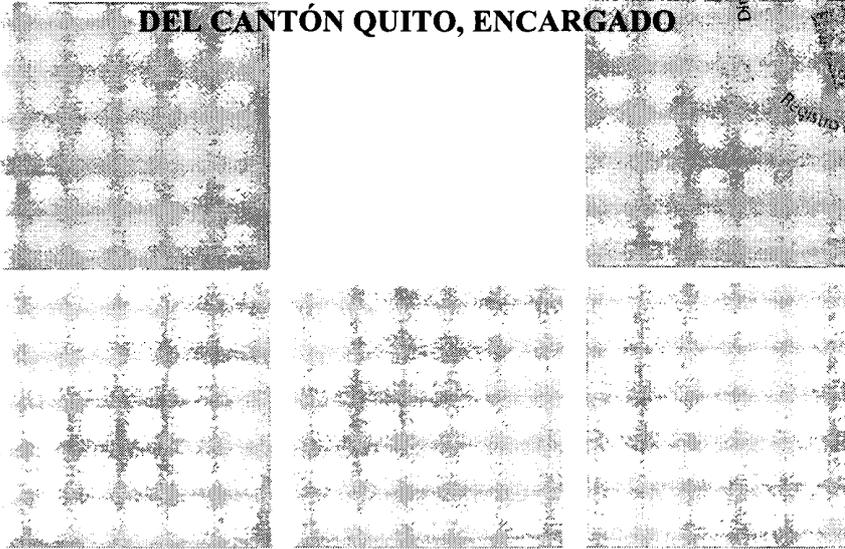
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de noviembre de 2.012, bajo el número **4103** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SANDRA PALACIOS LANGUAGE SERVICES CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2341**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043293**.- Quito, a diez de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

AB. JUAN PABLO GARCÍA MEJÍA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO



JG/mn.-

Resp.





0000012
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 03214

31 ENE 2013

Quito,

Señores
DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SANDRA PALACIOS LANGUAGE SERVICES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL